INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	7/09/2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-8837
Nombres y apellidos del contratista:	ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS		
Fecha de inicio contrato:	14-08-2026	Fecha de finalización contrato:	20-12-2026
Valor total del contrato	22.713.600	Valor a cobrar en este mes	4.867.200
Periodo del informe:	14-08-2026 al 31-08-2026	Informe número:	1
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
○ Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso	En el periodo contractual informado recibimos los procesos para actuar en defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla, se relacionan a continuación DESPACHO: JUZGADO CATORCE CE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-014-2026-00118-00 ACTOR: NELLY MARIA FONTALVO MELENDEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Recibimos proceso en la fecha 20 de agosto de 2026, para ejercer la defensa del Distrito de Barranquilla, del Correo electrónico tpolo@barranquilla.gov.co Al correo alvaroaboga@hotmail.com Se recibió poder en la fecha 28 de agosto de la presente anualidad
○ Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente	Se relacionan las actuaciones surtidas en los distintos despachos judiciales y se entregan las copias de lo actuado por el suscrito y de las sentencias DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-004-2026-00101-00 ACTOR: SOFIA MERCEDES LOZANO BARROS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se respondió requerimiento del despacho judicial competente mediante la plataforma SAMAI, en la fecha 24 de agosto de 2026, desde el Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2026-00085-00 ACTOR: ETNA LUZ ROCHA PADILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se profirió auto que ordena tramite de sentencia anticipada notificado mediante ventanilla SAMAI, notificado al correo electrónico

	alvaroaboga@hotmail.com DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-014-2022-00223-00 ACTOR: NELCY DE JESUS PEÑA ALTAMAR DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se profirió auto adiado 27 de enero de 2026, disponiendo ordenar dar traslado a las partes para alegrar de conclusión, notificado mediante la plataforma SAMAI, en la fecha 28 de enero de 2026, al Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com y al correo electrónico notijudiciales@barranquilla.gov.co DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-011-2026-00105-00 ACTOR: ELVIRA ELENA PACHECO VERGARA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se profirió sentencia CONTRARIA A LOS INTERESES DEL Distrito de Barranquilla, notificada mediante la plataforma SAMAI, en la fecha 25 de agosto de 2026, al Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com y al correo electrónico notijudiciales@barranquilla.gov.co
○ Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas	En desarrollo de la actividad contractual y de defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla, realizamos VIGILANCIA y control a los procesos a nuestro cargo, relacionándose inicialmente los que durante el periodo informado tuvieron actividad procesal. DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-011-2026-00014-00 ACTOR: CARLOS ARTURO VARGAS BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE CE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-014-2026-00118-00 ACTOR: NELLY MARIA FONTALVO MELENDEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2024-00139-00 ACTOR: JOSE VICTOR MENDOZA RODRIGUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-008-2025-00188-00 ACTOR: NORBERTO ANTONIO BALLESTAS PEREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-009-2025-00074-00 ACTOR: ARIT RAFAEL JARAMILLO PADILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-001-2025-00135-00 ACTOR: MARITZA CECILIA HERNANDEZ CANO

	DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2025-00020-00 ACTOR: MILFRED ESTHER CORONADO BORJA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2025-00135-00 ACTOR: ARNULFO JOSE RIPOLL ALARCON DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-011-2025-00139-00 ACTOR: RUTH MARLENE WAYNER FAYAD DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-003-2014-00073-00 ACTOR: MARELVIS SALAS PINO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2025-00132-00 ACTOR: ALVARO ENRIQUE MIRANDA NUÑEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-013-2024-00074-00 ACTOR: ASTRD DEL CARMEN FONSECA YANCE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-007-2024-00139-00 ACTOR: JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2024-00100-00 ACTOR: JUAN MIGUEL CASTRO CAMACHO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08-001-23-33-000-2019-00157-00 ACTOR: MARÍA DEL CARMEN ARNEDO DE ARIZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-001-2025-00062-00 ACTOR: ERNESTO CESAR PERNETT MONTAÑO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA

	DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2017-00501-00 ACTOR: MARIA ELENA GARCIA SOLIS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-008-2024-00094-00 ACTOR: JOHANA ELIZABETH LEGARDA ARTEAGA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2022-00437-00 ACTOR: PABLA BERTILDA CASSIANI REALES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-008-2021-00244-00 ACTOR: COLPENSIONES DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES - DISTRITO DE BARRANQUILLA- DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2024-00139-00 ACTOR: JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-010-2025-00016-00 ACTOR: BLADIMIR RAFAEL BADILLO DE MOYA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-3333-015-2022-0008700 ACTOR: HANSEL DAVID SARMIENTO AHUMADA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-003-2014-00073-00 ACTOR: MARELVIS SALAS PINO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2024-00177-00 ACTOR: JOSSY ESTEBAN LANDERO OLIVERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-008-2024-00094-00 ACTOR: VICTOR DEL CARMEN MONTENEGRO RUIZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA

	DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION SEGUNDA-SUBSECCION A RADICADO:11001-03-15-000-2023-07047-00 ACTOR: HERLINDA LUCIA HERNANDEZ MATTOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333300420200011900 ACTOR: ANGELA MARIA HINOJOSA PADILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-009-2020-00030-00 ACTOR: MARILYN SOFIA SUBIRIA CELIN DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08-001-23-33-000-2019-00157-00 ACTOR: MARÍA DEL CARMEN ARNEDO DE ARIZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-005-2022-00085-00 ACTOR: LEDYS ESTHER DOMÍNGUEZ OSORIO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-010-2020-00174-00 ACTOR: HERMITILDA ESTHER MARTÍNEZ NAVAD DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-011-2020-00168-00 ACTOR: GUILLERMINA ELENA BARCELO BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-012-2022-00107-00 ACTOR: ENILVE BOLAÑO MENDOZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-001-2022-00196-00 ACTOR: SANDRA OXANA ROA CABEZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-003-2022-00155-00 ACTOR: PEDRO RAFAEL IGUARÁN PALLARES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO

	ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-010-2022-00348-00 ACTOR: ADALBERTO ANTONIO FERRER RODRIGUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-004-2023-00005-00 ACTOR: IVETH DEL CARMEN AHUMADA POLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2023-00100-00 ACTOR: JUAN MIGUEL CASTRO CAMACHO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2019-00022-00 ACTOR: VERA JUDITH CERA OTERO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2014-00438-00 ACTOR: RICARDO ANTONIO MARTINEZ ROSALES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-015-2022-00087-00 ACTOR: HANCER DAVID SARMIENTO AHUMADA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-010-2023-00041-00 ACTOR: NELLYS ESTHER MANTILLA JIMENEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-011-2015-00232-01 ACTOR: MARITZA DEL CARMEN CASTELLANOS DE PRASCA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300420220018400** ACTOR: DIANA MARIA DUQUE ZAPATA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-014-2023-00357-00 ACTOR: BRIDIS ESTHER GOMEZ GOMEZEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE

	ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301420230035800 ACTOR: SIXTA DODA OCHOA CARO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-010-2023-00010-00 ACTOR: JOSE BARTOLO CASTILLO NIETO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-23-33-010-2023-00016-00 ACTOR: MARLY PATRICIA QUIÑONEZ FLOREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-004-2023-00051-00 ACTOR: ETHEL FRANCIA NIEBLES ALVAREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-010-2023-00036-00 ACTOR: LUIS CARLOS SALAVARRIA MARCELES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2022-00214-00 ACTOR: ROSA VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-011-2015-00232-01 ACTOR: MARITZA DEL CARMEN CASTELLANOS DE PRASCA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2012-00375-01 ACTOR: OSWALDO ESCUDERO SIERRA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-008-2018-00417-01 ACTOR: REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-011-2020-00003-00 ACTOR: PEDRO PABLO CASSIANI CHIQUILLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2019-00022-00 ACTOR: VERA JUDITH CERA OTERO

	DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2017-00187-00 ACTOR: TERESA MARIA MOTERROSA LEON DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-23-33-002-2018-00150-00 ACTOR: EDILBERTO PINEDA MEZA DEMANDADO: DISTRIITO DE BARRANQUILLA- DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2020-00118-00 ACTOR: OBELIS LOZANO BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2021-00131-00 ACTOR: GUILLERMO E. CASTRO DEL VALLE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2021-00131-00 ACTOR: GUILLERMO E. CASTRO DEL VALLE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300820230017400** ACTOR: ETHELIA CIVILA ARCHIBOLT DE BUENO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2023-00313-00 ACTOR: CARMEN SARMIENTO PATIÑO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-23-33-006-2023-00357-00 ACTOR: NIDIA DEL CARMEN MORENO RIVALDO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301320220026400** ACTOR: YIREHT YAIREN ESCOBAR FUENTES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333300120230010300 ACTOR: IVAN ANTONIO FIGUEROA CORONADO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA

	DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301320230001000 ACTOR: GERMAN EDUARDO ESPINOZA DUEÑAS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301320230007600** ACTOR: MARIA DEL CARMEN HERIQUEZ CEPEDA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2022-00338-00 ACTOR: REINALDO RENE GARRIDO HUCHINSON DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420230001600** ACTOR: MERLY LUCIA BOOM IGLESISAS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300520230012500** ACTOR: LANDY AMITH COBA PACHECO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300920220012400** ACTOR: EDGAR ASISCLO HEREDIA REYES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300920220012500** ACTOR: SARAY LASOVA JIMENEZ QUIROZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301220220003900** ACTOR: YENNIS DEL CARMEN ARIZA PEREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se radico poder ante despacho DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420220033900** ACTOR: NANCY ESTHER BOLAÑOS RENALS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420220034400** ACTOR: ANGELICA MARIA ARROYO CABRERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE

	ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420220034500** ACTOR: YESENIA NAVARRO VALENCIA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720220010800** ACTOR: MELANI OTILIA CALVO SILVA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300620220022000** ACTOR: ISMAEL ALFONSO LIZARAZO PATERNINA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720220043600** ACTOR: SANDRA MILENA BORRERO HERRERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300820230004300** ACTOR: ABEL OCHOA SALGADO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720230006500** ACTOR: DAVID JESUS QUINTERO BOHORQUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720230010200** ACTOR: NIVIA DEL SOCORRO VASQUEZ CAMARGO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301320220043700 ACTOR: PABLA BERTILDA CASSIANI REALES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300120230015500** ACTOR: ROSA DELIA RESTREPO MURILLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301220230031200 ACTOR: JORGE ELIECER PADILLA HERRERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

	RADICADO: 08001333300520230033800 ACTOR: MARIA CLARA CASTILLA DE LOPEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301520230015800** ACTOR: CARMEN VENTURA GONZALEZ MOSQUERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301220230029400 ACTOR: MARIBEL CECILIA PACHECO CHARRIS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301520230013000 ACTOR: HENRRY ALVARO GOMEZ ZARATE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301520230009200** ACTOR: CLAUDIA JHHANA ARRIETA POLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300220230025100** ACTOR: MARTHA YANETH PRADO SANTIAGO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-001-2022-00027-00 ACTOR: ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-001-2022-00027-00 ACTOR: ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-011-2015-00232-01 ACTOR: MARITZA DEL CARMEN CASTELLANOS DE PRASCA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2012-00375-01 ACTOR: OSWALDO ESCUDERO SIERRA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00071-00 ACTOR: NICOLAS ALBERTO LARIOS HERNANDEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO SALA DE

	LO CONTENCIOSO ADMINISTARTIVO RADICADO: 08001-23-33-000-2015-00340-01 ACTOR: JOSE MIGUEL ARTETA MOLINA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTARTIVO RADICADO: 08001-23-33-000-2012-00154-01 ACTOR: JAIRO MANUEL DE LOS RIOS VELASCO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00422-00 ACTOR: PATRICIA CORTARVARRIA POTES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-006-2020-00031-00 ACTOR: ERIKA VILLAREAL ACOSTA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-006-2019-00231-00 ACTOR: MARTHA DE MOYA FRUTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-013-2018-00208-01 ACTOR: ADALY RODRIGUEZ PAEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2019-00001-00 ACTOR: EDGAR E. PEÑARANDA GARCIA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2019-00191-00 ACTOR: JAIRO JOSE BARRIOS BARCELO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2017-01323-00 ACTOR: MANUEL ROBERTO PADILLA SANDOVAL DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO

	ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2020-00118-00 ACTOR: OBELIS LOZANO BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2015-00707-00 ACTOR: ALVARO DIAZ BERMUDEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2017-00385-00 ACTOR: JULIO ALONSO ESCORCIA BARRAZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2019-00191-00 ACTOR: JAIRO JOSE BARRIOS BARCELO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-005-2020-00034-00 ACTOR: BLASINA PATRICIA SANTIAGO GUERRERO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-013-2018-00155-01 ACTOR: DARWIN LOPEZ AGUAS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2019-00191-00 ACTOR: JAIRO JOSE BARRIOS BARCELO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2017-01323-00 ACTOR: MANUEL ROBERTO PADILLA SANDOVAL

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en la plataforma siguiente: Lupa Jurídica, correo electrónico

ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica) tpolo@barranquilla.gov.co

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS
C.C. 72.142.398

ANEXOS

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.

Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Diligenciamiento de la solicitud

1. Datos básicos del solicitante:

Aquí debe diligenciar los datos basicos de quien esta registrando la solicitud, por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Tipo de documento: *

Cédula de ciudadanía

Número de identificación: *

72142398

ENRIQUE

Primer apellido: *

PEREZ

Segundo apellido:

SALINAS

Correo electrónico: *

alvaroaboga@hotmail.com

Teléfono de contacto:

3023651603

2. Registro final de presentación de memorial:

Recuerde que debe el sistema ubica su radicado en la base de datos procesal, para lo cual debe seleccionar la corporación en donde se encuentra originalmente el proceso y luego ingrese el número de radicación. Presione el boton de Buscar radicación para validar el número. Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Corporación: * Juzgado Administrativo de Barranquilla

Número de radicación (23 digitos): *

08001333300420260010100

Buscar radicado

Proceso Vigente

Demandante

SOFIA MERCEDES LOZANO BARROS

Clase de proceso

Vinculación con el proceso: *

Apoderado o curador ad-item (Demandado)

Persona o entidad a la que representa:*

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN

Tarjeta profesional: *

100670

Radicados:

Constancia

3. Adjunte sus archivos

Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP,en concordancia al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

☑ **Hago constar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP, adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.**

Ingrese el tipo de memorial o escrito: *

Constancia envio memorial

Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad: *

EN ATENCION AL AUTO DE REQUERIMIENTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2026 ALLEGO CONSTANCIA DE ENVIO DE MEMORIAL DE CONTESTACION DE DEMANDA A LA PARTE ACTORA

Máximo 1000 caracteres.

¿Los escritos o documentos presentados están amparados por reserva legal o contienen datos sensibles? (Ley 1581 de 2012: artículo 2 parágrafo y artículo 5): *

○ Si ◉ No

Adjunte el o los archivo(s) de su memorial y/o escritos: *

Elegir archivos Sin archivos seleccionados

Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Para adjuntar tamaños superiores, podrá incluirlo como un enlace en un documento y guardarlo bajo alguno de los formatos permitidos.

Adjuntar archivos

Total anexos: 1

Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Barranquilla, identifique su solicitud con este No. 3220304, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud. Le solicitamos que por favor no la presente nuevamente por otros canales de atención, dado que puede originar inconsistencias o dobles esfuerzos.

Ventanilla virtual

SAMAI permite al ciudadano a través de su "Ventanilla de atención virtual", acceder a un amplio catálogo de servicios ofrecidos por el Consejo de Estado para toda la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Esta "Ventanilla de atención virtual", creada por la oficina de sistemas del Consejo de Estado – CETIC, es uno de los muchos esfuerzos realizados, para llevar la justicia de manera directa a todos los interesados.

Contacto

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX +57 (1) 350-6700
Soporte +57 (1) 565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual: 24 horas vía web
Atención presencial:
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo institucional
Directorio JCA
Jurisprudencia
JudIT - Mesa soporte


SAMAI
Acciones que transforman la
JUSTICIA


CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Radicado	08 001 33 33 011 **2026 00105** 00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Elvira Elena Pacheco Vergara
Demandado	Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla - Secretaría Distrital de Educación
Juez	Huberlando Peláez Núñez

I. PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora Elvira Elena Pacheco Vergara contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría Distrital de Educación, de conformidad con los artículos 182A y 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. ANTECEDENTES.

DEMANDA

Pretensiones

En síntesis, la parte demandante solicita declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 04614 del 27 de agosto de 2013, mediante la cual se le reconoció una pensión vitalicia de jubilación, por considerar que la mesada fue calculada sin incluir todos los factores salariales percibidos durante los doce meses anteriores a la adquisición del estatus pensional.

A título de restablecimiento del derecho pretende que la prestación sea reliquidada, a partir del 26 de octubre de 2011, en cuantía equivalente al 75 % del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante el período de liquidación; que se paguen las diferencias causadas, debidamente actualizadas, con los reajustes e intereses a que haya lugar, descontando las sumas ya reconocidas.

Hechos

La parte actora afirma que adquirió el estatus pensional el 26 de octubre de 2011 y que, mediante la Resolución No. 04614 del 27 de agosto de 2013, le fue reconocida la prestación sin incorporar la totalidad de los factores salariales devengados durante el año anterior al estatus.

Sostiene que para el momento en que consolidó el derecho se encontraba vigente la interpretación adoptada por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, conforme a la cual la relación de factores de las Leyes 33 y 62 de 1985 tenía carácter enunciativo, por lo que considera improcedente aplicar a su situación el criterio fijado posteriormente en la SUJ-014-CE-S2-2019.

Resumen del concepto de violación

La demandante invoca las Leyes 91 de 1989, 33 y 62 de 1985, los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, así como los principios de favorabilidad, confianza legítima, seguridad jurídica y respeto de los derechos adquiridos. En lo sustancial, plantea que el cambio jurisprudencial de 2019 no puede proyectarse sobre una situación pensional consolidada bajo la interpretación vigente desde 2010.

Como soporte de la reliquidación señala que durante el período relevante devengó, entre otros conceptos, primas y horas extras, que en su criterio debieron integrar la base de liquidación.

CONTESTACIÓN.

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

La entidad se opuso a las pretensiones. Señaló que la demandante se encuentra sometida al régimen de las Leyes 33 y 62 de 1985 y que, conforme a la SUJ-014-CE-S2-2019, únicamente pueden integrar el ingreso base de liquidación los factores expresamente previstos en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 sobre los cuales corresponda efectuar aportes. En consecuencia, solicitó mantener la legalidad del acto acusado.

Además de desarrollar su oposición a la inclusión de factores salariales distintos de los previstos en la Ley 62 de 1985, el FOMAG formuló las siguientes defensas: prescripción de mesadas pensionales; falta de legitimación en la causa por pasiva; litisconsorcio necesario por pasiva, ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico; legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad; inexistencia de la obligación o cobro de lo no debido; compensación; buena fe; improcedencia de una condena en costas de carácter objetivo; y genérica.

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría Distrital de Educación.

El Distrito se opuso a las pretensiones. Alegó que la Secretaría Distrital de Educación intervino en el trámite prestacional en representación del FOMAG y que no le corresponde asumir económicamente la reliquidación o el pago de las diferencias pensionales reclamadas.

Propuso, entre otras, las defensas de indebida pretensión de inclusión y pago de factores salariales frente al Distrito, falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de obligación legal del ente territorial para reconocer y pagar los valores pretendidos.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue presentada el 6 de abril de 2026 y repartida a este Despacho el 13 de abril de 2026. Mediante auto del 30 de abril de 2026 fue admitida y se ordenaron las notificaciones correspondientes. Las entidades demandadas contestaron dentro del término legal.

Por auto del 6 de julio de 2026 se fijó el litigio, se incorporaron como pruebas las documentales aportadas por las partes y se dispuso proferir sentencia anticipada, al no existir pruebas pendientes de práctica. En la misma providencia se corrió traslado para alegar de conclusión.

ALEGACIONES.

Parte demandante.

No obra escrito de alegatos de conclusión de la parte demandante dentro de las piezas procesales examinadas.

Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

Reiteró que la liquidación pensional debe sujetarse a los factores previstos en la Ley 62 de 1985 y que no procede incorporar todos los conceptos salariales por el solo hecho de haber sido percibidos. Solicitó negar las pretensiones y, subsidiariamente, declarar la prescripción trienal de las diferencias que eventualmente llegaren a reconocerse.

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Insistió en que el ente territorial no es titular de la obligación económica pensional y solicitó declarar probadas las defensas propuestas, negar las pretensiones frente al Distrito y radicar cualquier eventual obligación de pago en cabeza del FOMAG.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público no rindió concepto dentro del presente asunto.

III. CONTROL DE LEGALIDAD.

Revisado el expediente y las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no se observa nulidad o irregularidad que invalide lo actuado.

IV. CONSIDERACIONES.

Excepciones o cuestiones previas.

El Fomag propuso el litisconsorcio necesario por pasiva. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría Distrital de Educación se encuentra vinculado al proceso y fue precisamente la autoridad territorial que expidió el acto administrativo acusado en el trámite prestacional del FOMAG. Por tanto, no se advierte la ausencia de un sujeto cuya comparecencia sea indispensable para adoptar una decisión de mérito.

Tampoco prospera la ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico. El libelo identifica la Resolución No. 04614 del 27 de agosto de 2013, formula pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, expone los hechos y desarrolla las razones por las cuales estima procedente la reliquidación. La corrección o no de esa tesis jurídica corresponde al estudio sustancial y no afecta la aptitud formal de la demanda.

Las defensas de falta de legitimación en la causa por pasiva formuladas por el FOMAG y por el Distrito tampoco están llamadas a prosperar. El FOMAG es la cuenta especial de la Nación a cuyo cargo se encuentra el pago de las prestaciones sociales del magisterio, mientras que la Secretaría Distrital de Educación intervino en el procedimiento prestacional y expidió la Resolución No. 04614 del 27 de agosto de 2013. Ambas entidades, por tanto, tienen relación directa con la controversia. Lo anterior no significa que al Distrito se le atribuya la obligación patrimonial de pagar las diferencias pensionales, cuestión distinta que será precisada al resolver el fondo.

La caducidad no impide el control del acto acusado, por tratarse del reconocimiento de una prestación periódica, sin perjuicio de la prescripción de las diferencias económicas que eventualmente resulten a favor de la demandante.

Problema jurídico.

Corresponde determinar si la Resolución No. 04614 del 27 de agosto de 2013 debe ser anulada parcialmente por haber omitido factores que, conforme al régimen pensional aplicable, debían integrar el ingreso base de liquidación de la pensión de Elvira Elena Pacheco Vergara; o si, por el contrario, la prestación fue correctamente liquidada con los factores legalmente computables.

Tesis

El Despacho accederá parcialmente a las pretensiones. No se acoge la tesis según la cual, por haberse consolidado el estatus pensional antes del 25 de abril de 2019, la controversia deba resolverse aplicando la interpretación amplia contenida en la sentencia del 4 de agosto de 2010. Para los docentes vinculados antes de la Ley 812 de 2003, los factores computables son los expresamente enlistados en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, conforme a la regla reiterada por el Consejo de Estado.

Sin embargo, las horas extras sí forman parte de ese listado taxativo y el expediente acredita que la demandante las devengó durante el último año anterior al estatus pensional. Como la Resolución No. 04614 no las incluyó en la base de liquidación, procede ordenar su incorporación. La reliquidación se reconoce por tratarse de un factor expresamente previsto en la Ley 62 de 1985 y no por razón de los efectos temporales del cambio jurisprudencial.

Marco normativo y jurisprudencial

Régimen pensional de los docentes oficiales

El artículo 279 de la Ley 100 de 1993 exceptuó del Sistema Integral de Seguridad Social a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Su régimen se determina, principalmente, por la Ley 91 de 1989, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y el parágrafo transitorio 1.º del Acto Legislativo 01 de 2005.

Los docentes vinculados al servicio público educativo antes de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003 conservan el régimen anterior. Para los nacionales y nacionalizados comprendidos en el literal B del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, la pensión ordinaria corresponde al 75 % del salario promedio del último año, de acuerdo con las Leyes 33 y 62 de 1985.

Factores que integran el ingreso base de liquidación

El artículo 1 de la Ley 62 de 1985 estableció que la base de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial está constituida por la asignación básica, gastos de representación, primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. La misma disposición prevé la correspondencia entre los factores de cotización y los de liquidación pensional.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del 25 de abril de 2019, precisó que en la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación

de los docentes vinculados antes de la Ley 812 de 2003 solo pueden incluirse los factores sobre los cuales se hubieren efectuado aportes de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley 62 de 1985, sin que sea procedente incorporar factores diferentes a los allí enlistados.

Ese entendimiento fue reiterado por la Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 13 de febrero de 2025, radicación 25000-23-42-000-2019-01210-01 (1889-2023), al señalar que para los docentes vinculados antes de la Ley 812 de 2003 el ingreso base de liquidación comprende el último año de servicio y los factores previstos en la Ley 62 de 1985, entre ellos, de manera expresa, las horas extras.

Efectos temporales de la SUJ-014-CE-S2-2019

La SUJ-014 dispuso su aplicación retrospectiva a los asuntos pendientes de solución en vía administrativa y judicial, salvo aquellos amparados por cosa juzgada. Por ello, la sola adquisición del estatus pensional antes del 25 de abril de 2019 no consolidó un derecho a que factores no contemplados en la Ley 62 de 1985 fueran incorporados posteriormente a la prestación con fundamento en la interpretación de 2010.

CASO CONCRETO

Hechos probados

Del material documental incorporado al expediente se encuentran acreditados los siguientes hechos:

- La señora Elvira Elena Pacheco Vergara nació el 26 de octubre de 1956, se vinculó al servicio docente oficial desde el 6 de mayo de 1981 y adquirió el estatus pensional el 26 de octubre de 2011[1].

- Mediante Resolución No. 04614 del 27 de agosto de 2013 se reconoció a la demandante una pensión vitalicia de jubilación, efectiva a partir del 27 de octubre de 2011, en cuantía inicial de $2.039.456[2]

- Para determinar la prestación, la Resolución No. 04614 tomó como factores el sueldo, una doceava parte de la prima de Navidad y una doceava parte de la prima de vacaciones, fijó un ingreso base de $2.719.274 y aplicó la tasa del 75 %. En el cuadro de liquidación del acto no aparecen incluidas horas extras[3].

- En el Formato Único para la Expedición de Certificado de Salarios del FOMAG, expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, aparece una continuación denominada «ANEXO HORAS EXTRAS», suscrita por la Jefe de Gestión Administrativa. Allí se certifica que durante el año 2011 la demandante devengó horas extras en febrero ($108.408), marzo ($72.272), abril ($126.476), mayo ($108.408), junio ($108.408), agosto ($162.612), septiembre ($216.816) y octubre ($271.020), para un total de $1.174.420[4].

Análisis crítico de las pruebas frente al marco jurídico

No existe controversia en cuanto a que la demandante se vinculó al servicio docente antes de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003. En consecuencia, su pensión ordinaria se rige

[1] Folio 26 Archivo 03Demanda
[2] Folios 26-27 Archivo 03Demanda
[3] Folio 26 Archivo 03Demanda
[4] Folio 30 Archivo 03Demanda

por las Leyes 91 de 1989, 33 y 62 de 1985, con una tasa de reemplazo del 75% y tomando como referencia el último año anterior al estatus.

La Resolución No. 04614 del 27 de agosto de 2013, incluyó en el ingreso base el sueldo, una doceava parte de la prima de Navidad y una doceava parte de la prima de vacaciones, como se observa en el cuadro de liquidación visible a folio 26 del archivo 03Demanda. Por tanto, respecto de estos conceptos no existe omisión que deba ser corregida por esta Jurisdicción.

La pretensión general de incluir todos los factores salariales por el solo hecho de haber sido devengados tampoco puede prosperar. De acuerdo con la regla aplicable, únicamente son computables los conceptos expresamente enlistados en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985; de ahí que la tesis de la demanda fundada en la interpretación amplia de 2010 no resulte suficiente para adicionar factores distintos de los taxativamente previstos.

Distinta es la situación de las horas extras. El artículo 1 de la Ley 62 de 1985 las incluye expresamente entre los factores computables. Además, su devengo durante el último año anterior al estatus pensional se encuentra demostrado mediante el anexo horas extras que hace parte del formato único para la expedición de certificado de salarios del Fomag, visible a folio 30 del archivo de la demanda. Dicho documento, expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla y suscrito por la Jefe de Gestión Administrativa, certifica pagos por ese concepto entre febrero y octubre de 2011 por un total de $1.174.420.

Tratándose de horas extras, la Ley 62 de 1985 las incorpora expresamente dentro de la base de aportes, de modo que correspondía al pagador efectuar las cotizaciones respectivas. La eventual omisión administrativa en su descuento o traslado no puede utilizarse para excluir un factor que legalmente debía integrar la base contributiva.

Como la Resolución No. 04614 no incorporó las horas extras dentro del ingreso base de liquidación, el acto se encuentra afectado de nulidad parcial únicamente en ese aspecto. En consecuencia, el Fomag deberá reliquidar la pensión incluyendo las horas extras efectivamente devengadas durante los doce meses anteriores al 26 de octubre de 2011, sin modificar los demás factores favorables ya reconocidos.

La anterior conclusión no se sustenta en atribuir efectos exclusivamente prospectivos a la SUJ-014-CE-S2-2019 ni en aplicar al presente litigio la interpretación amplia de 2010. La reliquidación procede porque las horas extras forman parte del listado taxativo del artículo 1 de la Ley 62 de 1985 y su devengo dentro del período relevante quedó acreditado con la certificación oficial mencionada.

Por lo anterior, las defensas de legalidad del acto administrativo e inexistencia de la obligación o cobro de lo no debido no prosperan como medios exceptivos totales, pues se demostró la omisión de un factor legalmente computable. La inexistencia de obligación patrimonial alegada por el Distrito se acoge únicamente en cuanto el pago de la prestación corresponde al FOMAG, sin que ello afecte la legitimación procesal del ente territorial que expidió el acto.

Prescripción

Las diferencias derivadas de la reliquidación se encuentran sometidas a prescripción trienal. Los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969 prevén que las acciones derivadas de los derechos prestacionales prescriben en tres años desde que la obligación se hace exigible y que únicamente el reclamo escrito sobre un derecho o prestación debidamente determinado interrumpe el término.

La petición radicada el 2 de marzo de 2026 tuvo por objeto obtener copia del expediente administrativo que dio origen al reconocimiento pensional e información sobre eventuales aclaraciones, reajustes o reliquidaciones posteriores; no formuló una reclamación concreta de reliquidación por horas extras. Por ello, dicho escrito no interrumpió la prescripción[5].

Como la demanda fue presentada el 6 de abril de 2026, se encuentran prescritas las diferencias de mesadas causadas con anterioridad al 6 de abril de 2023. El derecho a la reliquidación subsiste hacia el futuro y las diferencias no prescritas deberán pagarse debidamente actualizadas.

COSTAS

En el asunto bajo estudio no se configuran los requisitos para imponer condena en costas conforme a los artículos 188 del CPACA y 365 del Código General del Proceso, por lo que se negará dicha condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARASE no probadas las excepciones formuladas por las demandadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARASE la nulidad parcial de la Resolución No. 04614 del 27 de agosto de 2013, únicamente en cuanto omitió incluir dentro del ingreso base de liquidación de la pensión de jubilación de la señora Elvira Elena Pacheco Vergara las horas extras efectivamente devengadas durante los doce meses anteriores al 26 de octubre de 2011.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, **ORDENASE** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, con la intervención de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla en el ámbito de sus competencias, reliquidar la pensión reconocida a la señora Elvira Elena Pacheco Vergara incorporando las horas extras acreditadas en el período relevante, manteniendo los demás factores favorables reconocidos en la Resolución No. 04614 de 2013.

CUARTO: DECLARASE probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las diferencias de mesadas pensionales causadas con anterioridad al 6 de abril de 2023.

QUINTO: ORDENASE a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag pagar a la demandante las diferencias entre las mesadas reconocidas y las que resulten de la reliquidación aquí ordenada, a partir del 6 de abril de 2023, por el fenómeno de prescripción trienal descontando lo ya pagado y aplicando los reajustes legales correspondientes.

SEXTO: Las sumas reconocidas deberán actualizarse de acuerdo con la fórmula

$$R = Rh \times \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE,

[5] Folios 31 y 32 Archivo 03Demanda

vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, entre el índice inicial vigente cuando debió efectuarse cada pago.

SÉPTIMO: NIEGANSE las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO: ADVIERTASE a las partes que los recursos y demás memoriales que se presenten durante el trámite del proceso deberán ser radicados dentro del aplicativo SAMAI a través de la ventanilla virtual del Consejo de Estado, de conformidad con las disposiciones vigentes.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con las tablas de retención documental aprobadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ
JUEZ

Firmado Por:
Huberlando Pelaez Nuñez Nuñez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94b3a7060713070b43cb7178310e06c0b7d675403c432da2c8dee6390172623**
Documento generado en 24/08/2026 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica